

**DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR - SOLICITA
APLICACIÓN DE ASTREINTES - SE FORME INCIDENTE - HABILITACIÓN
DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.**

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1.

**JUICIO: CARMENA MARCELO RAMÓN c/ ARAJET S.A. SUCURSAL AR-
GENTINA Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE N° 1751/26.**

SEBASTIÁN GIUDICE, MP 8906, Libro O,
Folio 405, por la representación que ejerzo en autos del sr. **CARMENA MARCE-
LO RAMÓN**, a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que vengo por la presente a **DENUNCIAR**
EL GRAVE INCUMPLIMIENTO a la medida cautelar ordenada en autos por
parte del BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., y a solicitar, previa forma-
ción del respectivo incidente, se le impongan para el evento de continuar con di-
cha actitud y de forma inmediata, **sanciones conminatorias (astreintes) por la**
suma de \$300.000 (Pesos trescientos mil) diarios a favor de mi mandante, con-
forme lo dispuesto por el art. 804 del CCCN y 137 del CPCCT, hasta tanto acredite

el total y efectivo cumplimiento del mandato judicial, en un todo conforme a las consideraciones que de hecho y derecho, a continuación expongo:

II.- INCUMPLIMIENTO DE LA MANDA JUDICIAL.

Conforme surge de las propias constancias de autos, por resolución de fecha **09/04/2026**, V.S. dictó una medida cautelar ordenando de manera clara y precisa al Banco Santander Argentina S.A. (entre otros) que "*se abstengan de informar, comunicar o registrar al actor en bases de datos crediticias, registros de morosidad, bases del BCRA, Veraz o cualquier otro sistema de información patrimonial, con motivo exclusivo de los cargos denominados "ARAJET DOLARES CYBERSOURC"... Para el supuesto de que dicha información ya hubiere sido suministrada, deberán proceder en forma inmediata a su suspensión o rectificación provisoria hasta tanto se dicte sentencia definitiva*", siendo del caso considerar que dicha resolución fue **notificada fehacientemente en fecha 21/04/26**, en un todo conforme consta en cédula M.E. N° 19129 que obra en autos principales.

Sin perjuicio de ello, y con fecha posterior a su debida notificación, BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. procedió **a re-clasificar la situación crediticia de mi mandante ante la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina**, colocándolo a partir del período **05/26** en **Situación 2** (con seguimiento especial), por un monto de \$14.724.000 (PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTI-

CUATRO MIL), en un todo conforme consta en informe de la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA expedido en fecha 01/07/2026 *-que se acompaña como prueba documental-*, y se corrobora asimismo con los informes crediticios comerciales Equifax y Nosis que también se adjuntan, los cuáles replican idéntico dato bajo la entidad "BANCO SANTANDER ARGENTINA...", monto informado \$14.724.000.

Es decir, lejos de "suspender o rectificar" la información ya suministrada como ordenaba la cautelar, Banco Santander **agravó activamente** la situación crediticia informada de mi mandante con posterioridad a la notificación de la medida, comunicando dicho dato al organismo de contralor del sistema financiero, con el consiguiente **impacto en el score y en el perfil crediticio de mi representado**, es decir, se **materializó el mismo daño reputacional que V.S. intentó evitar y tuvo por "palmario" al conceder la cautelar.**

IV.- HECHO AUTÓNOMO Y DAÑO CONCRETO - PÉRDIDA DE ACUERDOS CREDITICIOS EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Resulta imperioso poner en conocimiento de V.E., como un **hecho perjudicial autónomo e independiente**, el gravísimo impacto que la desobediencia del Banco Santander ha tenido sobre el patrimonio y la

operatividad comercial de mi mandante, toda vez que, a raíz del reporte ilegítimo en "Situación 2" efectuado al BCRA, el **Banco de la Nación Argentina (Sucursal Esquina Norte)** **procedió de manera automática a quitarle y suspenderle los acuerdos crediticios** (giros en descubierto y líneas de financiación) que el Sr. Carmena mantenía vigentes y en perfecto estado de cumplimiento en dicha institución.

Este bloqueo financiero intempestivo obligó a mi mandante a someterse a un **derrotero administrativo humillante**, al punto que tuvo que apersonarse ante la gerencia del Banco Nación, dar explicaciones sobre una información que V.S. ya había ordenado se abstengan de informar -valga la redundancia-, y **acreditar fehacientemente la existencia de la medida cautelar y el cuestionamiento de los consumos para rogar que lo reclasifiquen favorablemente y le devuelvan sus herramientas de trabajo.**

Esta humillante situación queda probada con la **nota expedida el 01/07/2026 por la Sra. Lucia V. Carmona, Gerente de la citada sucursal del Banco Nación**, la cual adjunto como prueba documental, lo que no hace otra cosa más que demostrar que el incumplimiento del Banco Santander no es una mera infracción formal, sino un **HECHO GENERADOR DE DAÑOS ACTUALES, REALES Y TANGIBLES** que comprometen gravemente el giro comercial de mi representado.

Conforme lo expuesto, no quedan dudas que esta conducta reticente le causa a mi mandante un **GRAVÍSIMO PERJUICIO REPUTACIONAL Y CREDITICIO (BLOQUEO DE ACCESOS A CRÉDITOS EN OTRAS ENTIDADES, DAÑO MORAL), CONFIGURANDO PRECISAMENTE EL DAÑO INMINENTE QUE LA MEDIDA CAUTELAR BUSCABA EVITAR**, todo ello sumado a que, tratándose de una relación de consumo, el incumplimiento de la manda judicial se suma a la ya denunciada violación del deber de trato digno (art. 8 bis LDC) y del deber de información (art. 4 LDC), y constituye, además, un **NUEVO HECHO DAÑOSO AUTÓNOMO**, sin perjuicio de las acciones que correspondan.

IV.- SOLICITA INTIMACIÓN CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS - APLICACIÓN DE ASTREINTES.

Ante la manifiesta resistencia de la demandada a acatar la orden de V.S., solicito que, con **EXPRESA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, SE INTIME** a BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. para que, en el plazo de 24 hs. de notificado, proceda a la **inmediata rectificación de la información suministrada a la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA y a toda otra base de datos crediticia en la que hubiera reportado la situación cuestionada, retrotrayendo la calificación de mi mandante a Situación 1 (normal)**, todo ello bajo apercibimiento **APLICAR SAN-**

CIONES CONMINATORIAS DIARIAS, en un todo conforme a lo normado por los art. 804 CCCN y 137 del CPCCT.

La doctrina señala que las astreintes son una herramienta esencial para "compeler el cumplimiento de cualquier deber jurídico [...] y, precisamente, para constreñirlas a cumplir", por lo que, dada la enorme capacidad económica del Banco Santander Argentina S.A., y a los fines de que la medida surta el efecto disuasivo pretendido por la ley, solicito a V.E. que imponga una **MULTA DIARIA EJEMPLAR POR CADA DÍA DE RETARDO FIJADA EN LA SUMA DE \$ 300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)**, computados desde el día de la notificación de la providencia que ordene la medida, y hasta el día en que la entidad acredite fehacientemente en autos haber rectificado y suprimido la información negativa del Sr. Carmena ante el BCRA.

Así lo pido.

V.- PRUEBA.

En prueba de las manifestaciones vertidas, ofrezco lo siguiente:

1.- Las propias constancias de autos, especialmente Sentencia de Medida Cautelar, y su correspondiente cédula de notificación al Banco Santander Argentina S.A.

2.- Informe expedido por la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA de fecha 01/07/2026 (CUIT-CUIL-CDI 20-20247325-4), que se acompaña.

3.- Informes crediticios comerciales de Equifax y Nosis de fecha 01/07/2026, que se acompañan.

4.- Nota expedida por Gerente del Banco de la Nación Argentina.

VI.- PETITORIO.

En mérito a lo expuesto es que a V.S. respetuosamente solicito:

1.- Se tenga por denunciado el incumplimiento de la medida cautelar por parte de BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., formándose el incidente respectivo.

2.- Se tenga presente la prueba ofrecida.

3.- Se intime a BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. en los términos solicitados, bajo apercibimiento de aplicar la sanción conminatoria peticionada.

4.- Oportunamente, se haga efectivo el apercibimiento dispuesto, para el caso de persistir el incumplimiento.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA.